INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 09 de julio de 2020, Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior escrito presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se decrete medidas cautelares en el asunto de la referencia PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO DEMANDADO: KETY LUCIA CAUSIL LUNA C.C 50.983.951

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00302-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la demandada KETY LUCIA CAUSIL LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 50.983.951, en las cuentas corrientes y de ahorros en la entidad financiera BANCO PROCREDIT de la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciese a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiendo, además, que deben respetarse los límites mínimos de inembargabilidad.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$8.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdb7f6bfb9d0ccc436d4d33c6fde4baa136a8d7a45698c8c317e97646a5b40de Documento generado en 09/07/2020 05:31:33 PM